



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

D. ENRIQUE RODRÍGUEZ LAPIDO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ICOD DE LOS VINOS

CERTIFICA: Que en la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada en primera convocatoria por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos en fecha 26 de marzo de 2022 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO TERCERO. (URGENCIA) PROPOSICIÓN DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PLANTEADAS AL REGLAMENTO DE TELETRABAJO DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Exp. 2456/2021.

Conforme a las exigencias del artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF) y del artículo 51 del Reglamento Orgánico de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, se procede a la votación, de la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de la presente proposición, no informada previamente por la respectiva Comisión Informativa, obteniéndose el siguiente resultado:

- a) Votan a favor: Los miembros del Grupo Municipal de Coalición Canaria (CC) - D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armino González García, Dña. Silvia Expósito Yanes, D. Sebastián Gorrín García, D. Tomás Luis Méndez y Dña. Marina Martín Yanes -; y el concejal del partido de Ciudadanos (Cs) y miembro del Grupo Municipal Mixto D. José Domingo Alonso Socas.
- b) Votan en contra: Los miembros del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD) - D. Javier Sierra Jorge, Dña. Zunilda Candelaria Hernández López, Dña. Mónica Hernández González, D. Jorge Manuel González Socas y D. Óscar Machado Toledo -; la Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) Dña. Carmen María Machado González; y el Concejal del partido Popular (PP) e integrante del Grupo Municipal Mixto, D. José María Polegre González.
- c) Se abstiene: El Concejal del partido Somos Icodenses (SI) y portavoz del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos acuerda, con el voto favorable de 11 de los 19 miembros corporativos presentes, ratificar la urgencia y posterior inclusión en el orden del día de la proposición de referencia, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

« Al objeto de resolver las alegaciones presentadas al Reglamento del Teletrabajo en el trámite de exposición pública y vistos los informes de Secretaría que son del tenor literal siguiente:





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

I) Alegación presentada por Don Gerardo Manuel Rizo González, RGE al número 3869524 de fecha 15 de febrero de 2022

“ INFORME

En fecha 15 de febrero de 2022, durante el trámite de exposición pública, se registra en esta Administración – nº registro 3869524 – escrito de alegaciones del Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, D. Gerardo Manuel Rizo González, al Reglamento del Teletrabajo (exped. 2456/2021) aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 27 de noviembre de 2021.

En dicho escrito se solicita lo siguiente:

1. Dejar sin efecto el trámite de información pública por incumplimiento del plazo de 30 días que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se solicita la nulidad y repetición del trámite de exposición pública al incurrir dicho acto en causa de nulidad regulada en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

A su vez, se refuerza tal solicitud con el argumento añadido de que la publicación adicional del referido anuncio en la sede electrónica municipal no se produjo hasta el día 7 de febrero de 2022.

En respuesta a las referidas alegaciones cabe indicar lo siguiente:

En fecha 2 de febrero de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 14, anuncio de exposición pública por un plazo de 15 días desde el día siguiente a su inserción en el diario oficial.

Dicho anuncio reduce el plazo de información pública a 15 días, obviando lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el cual fija en 30 días, como mínimo, el periodo de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al respecto, el informe de Secretaría de fecha 29 de octubre de 2021, emitido de conformidad con el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, indica, en su Fundamento de Derecho Segundo, que *“la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales se ajustará a los trámites previstos en los artículos 49 y 70.2 LRBRL: (...) b) Información pública por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias”*.

Se ha ejecutado de manera parcial un trámite esencial en el procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales, alcanzando tal irregularidad la entidad que la letra e) del artículo 47 LPACA Preserva para las actuaciones nulas pues,





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

respecto del trámite de exposición pública, es posible sostener que se ha prescindido “total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”, no siendo posible, en su caso, pretender la convalidación que el artículo 52 LPACAP acota para los actos anulables “subsana los vicios de que adolezcan”.

En este sentido, conforme al principio de conservación de los actos administrativos, el artículo 51 LPACAP asienta que “el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

La ejecución parcial del trámite preceptivo de información pública priva a todo interesado de la mitad del plazo legalmente fijado para ejercer el derecho a formular reclamaciones o sugerencias, debiendo, por tanto, retrotraerse las actuaciones al momento de la publicación del anuncio de aprobación inicial y repetir dicha publicación por el plazo íntegro de 30 días, salvándose de esta manera los trámites previos válidamente realizados, al ser totalmente independientes de la actuación calificable de nula.

Por otra parte, se recalca que la publicación del referido anuncio en la sede electrónica municipal no se produjo hasta el día 7 de febrero de 2022.

A este respecto, el artículo 70.2 LRBRL exige que “las ordenanzas (...) se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Cabe hacer referencia al artículo 45 LPACAP, el cual, en su apartado 4, dispone, en cuanto a la publicación de los actos administrativos, que “(...) la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente”.

Por tanto, no es preceptiva la publicación del reglamento inicialmente aprobado en la sede electrónica municipal, siendo suficiente la inserción del correspondiente anuncio en el diario oficial correspondiente.

Por otra parte, la omisión de cualquier tipo de publicación que efectivamente debiera realizarse en tabloneros de anuncios, ya fueran éstos físicos o electrónicos, se supliría con la publicación en el diario oficial pertinente.

2. Retrotraer el expediente al momento en que debió cumplirse lo dispuesto en el artículo siete de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se sostiene que la tramitación de expediente de referencia no se adecúa al procedimiento legal establecido al vulnerar el artículo siete de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a la necesaria publicación de los proyectos de reglamentos junto con las memorias e informes contenidos en los expedientes de elaboración de los mismos.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

El informe de Secretaría de fecha 29 de octubre de 2021, en su Fundamento de Derecho Cuarto, hace referencia a la salvedad que el apartado 4 del artículo 133 LPACAP introduce respecto de la exigencia genérica del trámite de consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, con carácter previo a la elaboración del proyecto de un reglamento cuando se trate de normas organizativas, siendo ésta la circunstancia concurrente en el presente supuesto.

El artículo 7 de la Ley 19/2013, referente a la información de relevancia jurídica, requiere la publicación de los proyectos de Reglamentos al igual que las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos. El mismo precepto, en su letra e), amplía incluso dicha obligación de publicación a *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”*.

La redacción del referido artículo asienta una obligación genérica para las Administraciones, con una marcada finalidad garantista del derecho de acceso a la información que el artículo 105 de la Constitución consagra en beneficio de todos los ciudadanos.

Sin embargo, es preciso también considerar las particularidades aplicables a cada supuesto en concreto. Y, respecto del presente reglamento, de carácter interno y naturaleza organizativa, tal y como se ha expuesto, el artículo 133 LPACAP excluye de los trámites de consulta y audiencia pública las *“normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas (...)”*.

La naturaleza del reglamento en cuestión, exento de todo trámite de consulta, audiencia e información pública ante su nula proyección externa, de forma tal que la ausencia de la publicación de un expediente en una sede electrónica no puede llegar a tener repercusión o afectar a derechos o intereses de los ciudadanos, pues se garantiza la debida publicidad del texto final resultante de esa tramitación administrativa mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permite sostener que la ausencia que fundamenta esta alegación no tiene la entidad suficiente para invalidar o considerar anulable todos los trámites contenidos en el expediente de referencia.

3. Añadir, por ejemplo en el artículo 2º, lo siguiente: *“Se garantizará en todo caso la atención presencial a la ciudadanía”*.

Se pretende la incorporación de la alusión citada al ser considerada tal atención presencial un derecho de los ciudadanos.

Debe recalcar que el teletrabajo, concebido como el derecho del trabajador a la *“prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan”*, no puede implicar, como contraposición, una merma en la calidad del servicio que, de manera presencial, reciben los vecinos.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

En este sentido el articulado del Reglamento aprobado inicialmente pivota sobre esta cautela.

Así, por ejemplo, se prevé que *“la Jefatura de la Sección o Servicio en cuestión, en el plazo de un mes, emitirá informe favorable o desfavorable sobre la solicitud en base a la repercusión que sobre el servicio pudiera tener el desempeño a distancia de las funciones propias del puesto que ocupa el interesado”* o que *“si bien se tenderá al reconocimiento del derecho al teletrabajo a todos los empleados públicos interesados, no será posible la concesión simultánea del mismo a todos los miembros de un Área de forma que no pueda garantizarse la presencia en cada Departamento de al menos la mitad de los empleados que formen parte de cada área y/o Sección”*.

La incorporación de un apartado como el propuesto no deja de ser una declaración que si bien puede entenderse implícita en el articulado y finalidad propia del texto es ajena a todo tipo de consideración jurídica y sujeta exclusivamente a la valoración que de la misma hagan los miembros plenarios, por lo que no cabe formular propuesta en cuanto a su aceptación o rechazo.

4. Añadir al artículo 5º, apartado d) el párrafo siguiente: “El Ayuntamiento proporcionará a todos los empleados la formación en las competencias digitales necesarias para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo”.

Se considera la necesidad de añadir una referencia expresa a la conveniencia de prestar formación a la plantilla en la prestación de sus funciones a distancia.

Al respecto cabe indicar que la mayoría de la plantilla municipal del Ayuntamiento de Icod de los Vinos viene prestando sus servicios a distancia desde el Decreto de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2020.

De nuevo, la adición de un apartado semejante no puede ser evaluable en términos jurídicos y depende de la valoración que de la mismos hagan los miembros plenarios.

5. Suprimir en el artículo 10 la expresión “entre otros.”

Se insta la eliminación de la posibilidad reconocida a los responsables de área de acudir a criterios de acceso al teletrabajo distintos de los tasados.

En este sentido, la fórmula *“entre otros”* recogida en el artículo 10 no responde a otra finalidad que la de dar cabida a criterios de acceso al teletrabajo diferentes de los inicialmente previstos, desterrando cláusulas cerradas, de forma tal que cualquier circunstancia personal sobrevenida de los trabajadores públicos, debidamente fundamentada, pueda ser aceptada como supuesto habilitante del ejercicio del derecho a prestar servicios a distancia.

La apreciación de una supresión como la planteada es ajena a consideraciones jurídicas por lo que, una vez más, no cabe formular propuesta sobre esta alegación.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

6. Añadir en el artículo 10 lo siguiente: *“Tendrán preferencia para acceder al teletrabajo, los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional”.*

El artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, reconoce el derecho preferente de los trabajadores que cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional a *“acceder al trabajo a distancia, si tal es el régimen instaurado en la empresa, y el puesto o funciones son compatibles con esta forma de realización del trabajo”.*

No obstante, debe tenerse en cuenta el apartado 5 del artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), el cual subraya que *“el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo”.*

El citado derecho se aplica con carácter preferente en el ámbito de las relaciones laborales ajenas a las Administraciones Públicas, no siendo posible, sin embargo, extender su aplicación al personal laboral municipal, el cual se rige, en cuanto al ejercicio de su derecho al teletrabajo, por el EBEP.”

Por todo lo expuesto, a la vista de las alegaciones presentadas, se plantea al Pleno la adopción de las siguientes propuestas:

PRIMERO. Estimar la alegación nº 1, procediéndose a disponer la publicación del anuncio de aprobación inicial del Reglamento del Teletrabajo por el plazo íntegro de 30 días exigido por el artículo 49 LRBLR.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones nº 2 y 6, en base a los criterios expuestos.

II) Alegación presentada por Don Justo Manuel Caridad Pulido RGE núm. 4438015 de fecha 21 de febrero de 2022

“

INFORME

En fecha 21 de febrero de 2022, durante el trámite de exposición pública, se registra en esta Administración – nº registro 4438015– escrito de alegaciones de D. Justo Manuel Caridad Pulido, al Reglamento del Teletrabajo (exped. 2456/2021) aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 27 de noviembre de 2021.

En dicho escrito se solicita lo siguiente:

1. **Infracción del procedimiento legalmente establecido para la aprobación de los Reglamentos municipales.**





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Se solicita que se repita el trámite de información pública conforme a lo dispuesto en la normativa.

En respuesta a las referidas alegaciones cabe indicar lo siguiente:

En fecha 2 de febrero de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 14, anuncio de exposición pública por un plazo de 15 días desde el día siguiente a su inserción en el diario oficial.

Dicho anuncio reduce el plazo de información pública a 15 días, obviando lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el cual fija en 30 días, como mínimo, el periodo de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al respecto, el informe de Secretaría de fecha 29 de octubre de 2021, emitido de conformidad con el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, indica, en su Fundamento de Derecho Segundo, que *“la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales se ajustará a los trámites previstos en los artículos 49 y 70.2 LRBRL: (...) b) Información pública por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias”*.

Se ha ejecutado de manera parcial un trámite esencial en el procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales, alcanzando tal irregularidad la entidad que la letra e) del artículo 47 LPACAP reserva para las actuaciones nulas pues, respecto del trámite de exposición pública, es posible sostener que se ha prescindido *“total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”*, no siendo posible, en su caso, pretender la convalidación que el artículo 52 LPACAP acota para los actos anulables *“subsannando los vicios de que adolezcan”*.

En este sentido, conforme al principio de conservación de los actos administrativos, el artículo 51 LPACAP asienta que *“el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”*.

La ejecución parcial del trámite preceptivo de información pública priva a todo interesado de la mitad del plazo legalmente fijado para ejercer el derecho a formular reclamaciones o sugerencias, debiendo, por tanto, retrotraerse las actuaciones al momento de la publicación del anuncio de aprobación inicial y repetir dicha publicación por el plazo íntegro de 30 días, salvándose de esta manera los trámites previos válidamente realizados, al ser totalmente independientes de la actuación calificable de nula.

2. Infracción del artículo 47 bis Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se solicita la inclusión en el Reglamento del Teletrabajo de todos los criterios objetivos que puedan tenerse en cuenta para la autorización de esa modalidad de





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

prestación del servicio al considerarse que se infringe el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) al permitir que se tengan en cuenta criterios distintos a los establecidos en el Reglamento.

El apartado 2. del artículo 47 bis EBEP, dispone que se “(..) contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.”

El artículo 10 del Reglamento sometido a información pública establece que *cada Jefatura de Servicio o Sección informará las solicitudes de acceso al teletrabajo considerando, entre otros, los siguientes criterios (...)*”

En este sentido, la fórmula “*entre otros*” recogida en el artículo 10 no responde a otra finalidad que la de dar cabida a criterios de acceso al teletrabajo diferentes de los inicialmente previstos, desterrando cláusulas cerradas, de forma tal que cualquier circunstancia personal sobrevenida de los trabajadores públicos, debidamente fundamentada, pueda ser aceptada como supuesto habilitante del ejercicio del derecho a prestar servicios a distancia.

La apreciación de una supresión como la planteada es ajena a consideraciones jurídicas por lo que no cabe formular propuesta sobre esta alegación.”

Por todo lo expuesto, a la vista de las alegaciones presentadas, se plantea al Pleno la adopción de las siguientes propuestas:

ÚNICO. Estimar la alegación nº1, procediéndose a disponer la publicación del anuncio de aprobación inicial del Reglamento del Teletrabajo por el plazo íntegro de 30 días exigido por el artículo 49 LRBLR.»

Conocida la proposición, por parte de la Alcaldía se presenta una *enmienda in voce*, respecto del punto Cuarto.

Siendo el tenor literal del punto el siguiente:

“CUARTO. *Someter el presente acuerdo a exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado, si no se han presentado alegaciones en el plazo de 30 días, se entenderá aprobado definitivamente.*”

Se plantea su modificación en los siguientes términos:

“CUARTO. *Someter el presente acuerdo a exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días hábiles. Una vez publicado, si no se han presentado alegaciones en el plazo referido de 30 días hábiles, se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor tras el transcurso de 15 días hábiles.*”





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

En base a todo lo expuesto, visto cuanto antecede y atendiendo a los informes que constan en el expediente, la concejala de Turismo, Desarrollo Económico, Comercio y Personal propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Resolver las alegaciones presentadas al Reglamento del Teletrabajo en el sentido siguiente:

«**PRIMERO.** En relación a las alegaciones presentadas por Don Gerardo Manuel Rizo González, RGE al número 3869524 de fecha 15 de febrero:

a) Estimar la alegación nº 1, procediéndose a disponer la publicación del anuncio de aprobación inicial del Reglamento del Teletrabajo por el plazo íntegro de 30 días exigido por el artículo 49 LRBLR.

b) Desestimar la alegación número 2, “*Retrotraer el expediente al momento en que debió cumplirse lo dispuesto en el artículo siete de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*”, por los motivos que constan en el informe que emitió el Sr. Secretario y señalados en la parte expositiva de la presente propuesta

c) Desestimar la alegación nº 6, “*Añadir en el artículo 10 lo siguiente: “Tendrán preferencia para acceder al teletrabajo, los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional”*”, por los motivos que constan en el informe que emitió el Sr. Secretario y señalados en la parte expositiva de la presente propuesta.

d) En relación al contenido de las alegaciones número 3, 4 y 5 son cuestiones relativas al proceso negociador, que ya ha sido celebrado y conciliado por las partes y, por tanto, procede su desestimación.

SEGUNDO. Respecto a las alegaciones presentadas por Don Justo Manuel Caridad Pulido RGE núm. 4438015 de fecha 21 de febrero de 2022

a) Estimar la alegación nº1, procediéndose a disponer la publicación del anuncio de aprobación inicial del Reglamento del Teletrabajo por el plazo íntegro de 30 días exigido por el artículo 49 LRBLR.

b) En relación al contenido de la alegación número 2, la redacción se sometió a negociación y fue aceptada y conciliada por las partes y, por tanto, procede su desestimación.

TERCERO. Someter a aprobación del Pleno el Proyecto de Reglamento de Teletrabajo acordado en Mesa de Negociación entre los representantes de la Administración y las organizaciones sindicales del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL TELETRABAJO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 14610754425563465103

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icoddelosvinos.es Página 9 de 33



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de crisis sanitaria originado por el COVID-19, el Real Decreto-ley8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableció, en su artículo 5, el carácter preferente del trabajo a distancia frente a la modalidad presencial.

Dicha previsión fue prorrogada por el plazo de dos meses por el Real Decreto-ley15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, conforme a lo dispuesto en su artículo 15.

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración de estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en la actualidad sin vigencia tras la expiración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, promovía, en su artículo 3, el fomento de la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que pudieran realizar su actividad laboral a distancia.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, el artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), introducido por el Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, regula el teletrabajo en los siguientes términos:

- “1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.*
- 2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.*
- 3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.*
- 4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5. *El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.”*

Dichas previsiones se completan con la regulación del artículo 14 del mismo texto legal, al reconocer a los empleados públicos, en sus letras j) y j bis), el derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y el derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a disposición del trabajador y frente al uso de dispositivos de video vigilancia y geo localización, así como a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El teletrabajo, por tanto, se asienta en un uso eficaz de las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito profesional y en la necesaria consecución de objetivos, dando un impulso definitivo a la figura de la evaluación del desempeño contemplada en el artículo 20 TREBEP, y favoreciendo, por otra parte, una mejor conciliación de la vida personal y laboral.

El fin del estado de alarma y la previsible mejora de la situación sanitaria no puede constituir, en las circunstancias actuales, una traba o un impedimento a la implantación definitiva en el ámbito público de la incipiente modalidad de la prestación de servicios a distancia, constituyendo dicha forma de desempeño de funciones, por otra parte, una aspiración perfectamente compatible con las exigencias del artículo 69 TREBEP, el cual requiere que “la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.”

Artículo1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y el Organismo Autónomo Local Gerencia Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo2. Concepto y fines del teletrabajo.

- 1. Se entiende por teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia de carácter no presencial, en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.*
- 2. El teletrabajo tiene como finalidad conseguir una mejor y más moderno desempeño del puesto de trabajo a través del fomento del uso de nuevas tecnologías y la gestión por objetivos, así como contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral u otras circunstancias personales que lo aconsejen, consiguiendo con ello un mayor grado de satisfacción laboral.*

Artículo3. Principios básicos del teletrabajo.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

- a) *El teletrabajo se configura como el desempeño a distancia de las funciones propias de un puesto de trabajo, fuera de las dependencias administrativas, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*
- b) *El teletrabajo tiene carácter voluntario y reversible, y se configura como un derecho que coadyuva a una mejor conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Sin embargo, su reconocimiento y ejercicio está supeditado a las necesidades del servicio y al cumplimiento de los objetivos que fije cada Área o Departamento, debiendo, en consecuencia, ser expresamente autorizado. El reconocimiento o, en su caso, la denegación del acceso al teletrabajo tendrá que responder, siempre, a criterios objetivos.*
- c) *El teletrabajo, conforme al artículo 37.1k) y m) TREBEP, ha de ser objeto de negociación colectiva, plasmándose el régimen que lo regule, como resultado de dichas negociaciones previas, en una norma de naturaleza reglamentaria.*
- d) *El teletrabajador es titular de los mismos deberes y derechos, ya sean individuales o colectivos, que el personal que preste sus servicios de manera presencial. No existe diferencia, a estos efectos, en la relación de empleo que con la Administración vincula a los empleados públicos que desempeñan sus funciones de forma presencial o a distancia.*

Los empleados que presten servicios en la modalidad de trabajo no presencial tendrán, además de las obligaciones establecidas por la Ley 5/2015, de 30 de octubre, las siguientes obligaciones:

1. *Estar localizado durante su jornada laboral.*
2. *Atender los correos electrónicos y llamadas telefónicas provenientes del Ayuntamiento durante su jornada laboral.*
3. *El empleado se compromete a no utilizarlos los medios materiales puestos a su disposición para fines distintos a su desempeño laboral.*
4. *La autorización de trabajo no presencial no será impedimento para que el empleado acuda a aquellas reuniones presenciales que, con la antelación mínima de un día hábil, le sean comunicadas.*

Sin embargo, cobra especial relevancia en la prestación no presencial de servicios el derecho a la desconexión digital reconocido en el artículo 14 j bis) TREBEP y en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El teletrabajo no puede implicar coste alguno para el empleado público, debiendo proporcionar, en su caso, la Administración los medios tecnológicos necesarios para el desempeño del trabajo a distancia.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación.*

El presente reglamento será de aplicación al personal del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

al organismo autónomo de la Gerencia de Urbanismo, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación de empleo que vincule al trabajador con la Administración, siempre que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo.

En este sentido se considera que un puesto es susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo cuando pueda ser ejercido de forma no presencial conforme a sus características y cuando se aposito vincular al mismo objetivo específico cuyo cumplimiento pueda ser objeto de seguimiento y medición.

Queda excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento el personal de las sociedades mercantiles públicas Icodem S.A. e Icode S.A. al igual que el personal cuya contratación derive de subvenciones de los Servicios Públicos de Empleo, u otras Subvenciones.

Mediante resolución de cada Concejalía se determinarán los puestos que, conforme a sus características, puedan ser ejercidos de forma no presencial, previo informe de la Jefatura de la Sección o Servicio y de la Comisión de Seguimiento.

Se considerarán no susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo todos aquellos puestos cuyas funciones y tareas que conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, sin perjuicio de la capacidad organizativa de la unidad correspondiente. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada.

El Ayuntamiento realizará un estudio previo de los puestos que puedan ser desempeñados mediante teletrabajo, en función de las tareas encomendadas, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa Delegada correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento.

Los puestos que se presten en teletrabajo se relacionarán en un listado, que será público, que identificará el puesto, la persona que lo ocupe, modalidad de teletrabajo y fecha de autorización.

Artículo 5. Requisitos para el reconocimiento del derecho al teletrabajo.

Los solicitantes de acceso al teletrabajo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) *Estar en situación de servicio activo.*

No obstante, la solicitud de acceso al teletrabajo podrá formularse desde situaciones administrativas distintas a la del servicio activo con carácter previo a la reincorporación del empleado a supuesto de trabajo.

De autorizarse dicha modalidad de prestación de servicios, tendrá efectos en el momento en que se autorice el reingreso al servicio activo.

- b) *Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado que se consideren susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo. A estos efectos, se consideran funciones y tareas susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

teletrabajo las siguientes:

- *Estudio y análisis de proyectos.*
 - *Elaboración de informes.*
 - *Asesoría jurídica y técnica.*
 - *Redacción, corrección y tratamiento de documentos.*
 - *Gestión de sistemas de información y comunicaciones.*
 - *Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.*
 - *Grabación de datos en aplicaciones informáticas.*
 - *Tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.*
 - *Atención y soporte a usuarios de forma remota por correo electrónico, teléfono, o videoconferencia.*
 - *Atención e información telefónica o telemática a la ciudadanía.*
 - *Otras funciones y tareas que se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo por la corporación.*
- c) *Disponer de los conocimientos informáticos y técnicos necesarios para poder desempeñar con eficacia los cometidos propios del puesto.*
- d) *Disponer de un equipo informático adecuado y de conexión de banda ancha con las características que defina el Área de informática.*

En caso de no disponer el trabajador de los recursos informáticos necesarios el Ayuntamiento cubrirá esta carencia suministrando los medios precisos.

Ante incidencias técnicas en los dispositivos utilizados por el empleado municipal que hubieran sido detectadas por el servicio informático del Ayuntamiento y que impidiesen el desempeño eficaz de sus funciones, el trabajador afectado deberá incorporarse a su puesto de trabajo de forma presencial a partir del día siguiente de no solventada la incidencia técnica, debiendo recogerse esta circunstancia en el mismo Decreto de concesión

- e) *Cumplir todos los protocolos de seguridad establecidos desde el Área de Informática.*

En caso de ser facilitados dispositivos portátiles por el Ayuntamiento el empleado público se compromete a su no utilización para fines distintos de los exigidos por las funciones públicas que desempeña.

- *Estar localizado durante la jornada laboral o, al menos, durante la franja horaria de conexión obligatoria que se determine con excepción de la pausa en la jornada de trabajo de 30 minutos.*

A tales efectos el tele trabajador tendrá la obligación de estar pendiente de los correos electrónicos o llamadas provenientes del Ayuntamiento, considerándose el incumplimiento reiterado de este deber como ausencia del puesto de trabajo a efectos de su penalización de acuerdo con el artículo 60a) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, precepto que configura como falta leve el incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Artículo 6. Horario de la jornada realizada en la modalidad de teletrabajo.

El horario de trabajo y la jornada laboral de los empleados públicos que presten sus servicios a distancia será el mismo que el del personal que presta servicios de forma presencial, establecidos entre el Ayuntamiento y el Acuerdo de funcionario a su servicio y en el Convenio Colectivo del personal laboral.

La jornada habrá de cumplirse en su integridad en la modalidad presencial o a distancia, no siendo posible tele trabajar parte de una jornada de naturaleza presencial o acudir a las dependencias municipales durante una jornada de prestación a distancia.

Con carácter excepcional y debidamente justificado, previo informe de la Jefatura de Sección y Resolución del Concejal Delegado, se podrá dividir la jornada laboral en mitad presencial y la otra mitad en teletrabajo.

El acceso al servidor del Ayuntamiento, salvo incidencias técnicas o con motivo de labores de mantenimiento, será accesible para el empleado público que tele trabaje todos los días de la semana durante las 24 horas a efectos de permitirle la elección de las horas que, en cómputo semanal, debe dedicar al cumplimiento de su jornada.

Podrá prestarse servicios a distancia hasta un máximo de tres días a la semana, conforme a lo que establezca la resolución de reconocimiento del derecho de acceso al teletrabajo

A efectos de control del cumplimiento de la jornada laboral, el Departamento de Informática establecerá un sistema de comprobación del tiempo efectivo de conexión, haciendo un seguimiento del mismo y dejando constancia de cualquier incidencia o irregularidad que pueda ser considerada ausencia del puesto de trabajo.

Artículo 7. Duración de la prestación del servicio a distancia.

La duración del tiempo en el que se podrá prestar servicios a distancia se fijará en la correspondiente resolución de la Concejalía de Personal, no pudiendo superar los seis meses. Si llegado el vencimiento del plazo no se manifestase por el empleado municipal intención de cambiar a la modalidad de servicios presencial, se entenderá prorrogado el régimen de teletrabajo por otro periodo de seis meses

Transcurrido el periodo máximo de un año, prórroga incluida, será necesaria la tramitación de una nueva solicitud.

Ante supuestos excepcionales de fuerza mayor que impidan o perturben sobre manera el normal desarrollo del servicio de forma presencial, mediante resolución de la Concejalía de Personal podrá disponerse la prestación obligatoria del servicio a distancia mientras persistan dichas circunstancias.

Artículo 8. Tramitación del acceso al teletrabajo.

Cualquier empleado municipal que ocupe un puesto que pueda ser ejercido de forma no





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

presencial podrá tramitar la correspondiente solicitud a la Concejalía Delegada de cada área en la que presta servicios una vez que el presente Reglamento haya sido publicado y entrado en vigor.

La Jefatura de la Sección o Servicio en cuestión, en el plazo de un mes, emitirá informe favorable o desfavorable sobre la solicitud en base a la repercusión que sobre el servicio pudiera tener el desempeño a distancia de las funciones propias del puesto que ocupa el interesado.

En caso de ser favorable, el informe fijará aquellos objetivos que, en periodos de cómputo semanal, deberán alcanzarse y los parámetros de seguimiento y medición que permitan comprobar el cumplimiento de los mismos.

De la solicitud del interesado junto con el informe de la Jefatura de Sección o Servicio se dará traslado a la Concejalía de Personal, órgano que dispondrá de cinco días para dictar y notificar la resolución correspondiente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá efectos estimatorios.

En todo caso, la desestimación de la solicitud, en línea con el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá motivarse, procediendo, en su caso, recurso de reposición.

La resolución de la Concejalía de Personal deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Fecha de inicio y fin de la prestación de servicios de modo no presencial.*
- b) Indicación de la franja horaria de conexión obligatoria, conforme a lo aprobado en el Acuerdo de funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral.*
- c) Objetivos y forma de seguimiento de la actividad desarrollada en modalidad no presencial, con expresa indicación de que, en caso de no alcanzarse los objetivos fijados, no constando incidencias de carácter técnico o motivos de índole personal que justifiquen dicho incumplimiento, se revocará la prestación del servicio a distancia.*

El reconocimiento del derecho al teletrabajo no será impedimento para que el empleado municipal acuda a aquellas reuniones presenciales que, con la antelación mínima de un día hábil, le sean comunicadas.

Ante el incumplimiento de los objetivos que se marquen, por necesidades del servicio y ante causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones que motivaron el reconocimiento del derecho al teletrabajo, podrá emitirse resolución motivada por la Concejalía de Personal que ponga fin a la prestación de servicios a distancia, previa audiencia del empleado afectado e informe de la Comisión de seguimiento, que será preceptivo pero no vinculante

Ante un eventual cambio de puesto el empleado municipal que se encontrase trabajando a distancia cesará en esta modalidad de prestación de servicios, debiendo tramitar una nueva solicitud.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Artículo 9. Seguimiento.

A efectos del seguimiento y control de los objetivos fijados a los empleados públicos que presten sus servicios a distancia, la Jefatura de la Sección o Servicio correspondiente emitirá un informe con frecuencia mensual en el que se evaluará el rendimiento del trabajador, el cual será elevado a la Concejalía de Personal.

Con la misma frecuencia, desde el Departamento de Informática, se emitirá informe respecto del tiempo que el empleado municipal en régimen de teletrabajo haya estado conectado al servidor municipal en cómputo semanal al igual que sobre cualquier incidencia o anomalía que pudiera considerarse incumplimiento de la jornada laboral.

A la vista de los informes de la Jefatura de Sección o Servicio y del Área de Informática la Concejalía de Personal dictará resolución por la que se suspenderá el acceso al teletrabajo reconocido al empleado afectado, sin perjuicio de que la conducta en cuestión pueda ser objeto de calificación como falta leve por incumplimiento injustificado del horario de trabajo o por falta de asistencia injustificada de un día.

Artículo 10. Criterios de autorización.

Se reconoce el derecho al teletrabajo a los empleados del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y del organismo autónomo de la Gerencia de Urbanismo.

Cada Jefatura de Servicio o Sección informará las solicitudes de acceso al teletrabajo considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Padecer una discapacidad.*
- b) Constituir una familia mono parental.*
- c) Distancia del domicilio habitual al lugar de trabajo.*

No obstante, se reconocerá siempre el derecho al teletrabajo a aquellos trabajadores en los que concurran las siguientes circunstancias especiales:

- a) Pertenencia a colectivos definidos por las autoridades competentes en materia sanitaria como grupos vulnerables al Covid-19.*
- b) Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral: tener a cargo mayores que precisen cuidados continuados a causa de discapacidad o dependencia, hijos menores de 14 años, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.*
- c) Ser empleada pública en periodo de gestación.*
- d) Víctimas de violencia de género*
- e) Personal empleado público con discapacidad que presente movilidad reducida, acreditada conforme a lo previsto en el anexo 2 del Real Decreto 1971/199 de 23 de Diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.*
- f) Padecer enfermedad crónica, que le impida el trabajo presencial.*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

- g) *Personal en procesos de recuperación por enfermedad muy grave y tratamientos oncológicos.*

Si bien se tenderá al reconocimiento del derecho al teletrabajo a todos los empleados públicos interesados, no será posible la concesión simultánea del mismo a todos los miembros de un Área de forma que no pueda garantizarse la presencia en cada Departamento de al menos la mitad de los empleados que formen parte de cada área y/o Sección.

Ante la concurrencia de varios miembros de un mismo Departamento pertenecientes a la misma categoría profesional interesados en el desempeño de sus funciones a distancia, la Concejalía delegada de cada área o Sección establecerá un sistema de turnos semanales de teletrabajo.

Cada Jefatura de Servicio o Sección, aprobadas las solicitudes presentadas, elaborará un calendario en el que se especificarán los días que cada empleado municipal interesado en acceder al teletrabajo deberá prestar sus servicios a distancia y de manera presencial.

Por circunstancias sobrevenidas que afecten al teletrabajador o por necesidades del servicio debidamente motivadas, podrá reducirse o aumentarse el periodo inicialmente fijados de teletrabajo, dándose audiencia al trabajador afectado y conocimiento a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 11. Finalización del teletrabajo.

El personal municipal que estuviese prestando servicios a distancia deberá incorporarse a su puesto de trabajo presencial ante la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) *Renuncia a la modalidad de trabajo no presencial.*
- b) *Transcurso del tiempo de autorización del teletrabajo.*
- c) *Por necesidades del servicio debidamente justificadas, previa audiencia del afectado.*
- d) *Por incumplimiento de los objetivos establecidos.*
- e) *Por incumplimiento de la jornada de trabajo, siendo esta causa, además, objeto de sanción.*
- f) *Por no utilización de los sistemas de control establecidos por el Ayuntamiento.*
- g) *Por demostración manifiesta de desconocimiento o falta de pericia en el manejo de las aplicaciones y dispositivos técnicos que se traduzcan en un menoscabo en el cumplimiento eficaz de las funciones propias del puesto.*
- h) *Ante el incumplimiento de las pautas generales o, en su caso, instrucciones particulares marcadas por el Área de Informática que pueda traducirse en un riesgo evidente para la seguridad informática del Ayuntamiento.*

La finalización de la modalidad de teletrabajo será acordada a través de resolución motivada de la Concejalía de Personal, previo informe de la Jefatura del área correspondiente que constate con claridad la causa concurrente en cada caso, debiendo el empleado público reincorporarse de manera presencial a su puesto de trabajo al día siguiente de la recepción de la notificación de la referida resolución.

Artículo 12. Criterios de denegación





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se denegarán por alguna de las siguientes causas:

- a) *Por no reunir el Departamento u Organismo Autónomo de adscripción de la persona solicitante los requisitos objetivos previstos en el presente reglamento.*
- b) *No reunir el empleado público los requisitos establecidos en el presente reglamento.*
- c) *No haber cumplido la persona empleada los resultados establecidos en el anterior periodo de teletrabajo*

Artículo 13. Protección y confidencialidad de los datos y seguridad de la información

El empleado municipal que preste sus servicios a distancia deberá cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como el deber de confidencialidad respecto de la información a la que acceda, en los mismos términos que resultan aplicables a la prestación de servicios de forma presencial.

Artículo 14. Interpretación.

Corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos la interpretación del presente reglamento, previo informe de la Jefatura de Área en la que hubiera surgido la discrepancia y tras el sometimiento de la misma a una comisión de seguimiento.

Dicha comisión de seguimiento se integrará por seis miembros, teniendo una composición paritaria, tres a tres, entre los representantes de la Administración – debiendo figurar entre los mismos la titular de la Concejalía de Personal-y los representantes propuestos por los trabajadores designados por el Comité de Empresa y la Junta de Personal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, disponiendo de voto de calidad la Concejalía de Personal en caso de que la votación arrojarase un resultado de empate.

La Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) *Informar las discrepancias que se susciten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo y proponer, en su caso, la finalización de la modalidad de teletrabajo.*
- b) *Estudiar las incidencias que se le hagan llegar y dictar instrucciones para su resolución.*
- c) *Elaborar y valorar cuestionarios destinados a evaluar el funcionamiento de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, así como el índice de satisfacción de las personas empleadas públicas bajo esta modalidad, los superiores jerárquicos y el resto de la organización.*
- d) *Realizar estudios y análisis sobre la implantación y el desarrollo de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, para lo que recabará la información necesaria, y propondrá medidas de mejora, basadas en las conclusiones de éstos.*
- e) *Las demás que establezca el presente reglamento.*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Las reuniones de la Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo se realizarán, con carácter ordinario, con una periodicidad mínima semestral y con carácter extraordinario cuando sí lo considere conveniente el Alcalde u órgano en quien delegue o lo solicite la mitad de sus miembros.

Disposición Adicional Primera. Circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad de interés público.

En casos de extraordinaria y urgente necesidad o por razones de interés público legalmente acreditadas, la Alcaldía podrá acordar, previa negociación colectiva, la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo al personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación que no esté en ese momento prestando servicios en régimen de teletrabajo y aunque no se reúnan los requisitos previsto en este reglamento.

Disposición Adicional Segunda.

El reconocimiento y disfrute del derecho al teletrabajo tendrá lugar, en todo caso, garantizándose el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición Adicional Tercera.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados impresos normalizados de solicitud en la sede electrónica.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

CUARTO. Someter el presente acuerdo a exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días hábiles. Una vez publicado, si no se han presentado alegaciones en el plazo referido de 30 días hábiles, se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor tras el transcurso de 15 días hábiles.»

Sometida a votación la proposición de referencia, enmendada en su punto Cuarto, se obtiene el siguiente resultado:

- a) Votan a favor: Los miembros del Grupo Municipal de Coalición Canaria (CC) - D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García, Dña. Silvia Expósito Yanes, D. Sebastián Gorrín García, D. Tomás Luis Méndez y Dña. Marina Martín Yanes - y el Concejal del partido Ciudadanos (Cs) y miembro del Grupo Municipal Mixto, D. José Domingo Alonso Socas.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

- b) Votan en contra: Los miembros del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD) - D. Javier Sierra Jorge, Dña. Zunilda Candelaria Hernández López, Dña. Mónica Hernández González, D. Jorge Manuel González Socas y D. Óscar Machado Toledo -; la Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) Dña. Carmen María Machado González; y el Concejal del partido Somos Icodenses (SI) y portavoz del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera.
- c) Se abstiene: El Concejal del partido Popular y miembro del Grupo Municipal Mixto, D. José María Polegre González (PP).

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, por el voto favorable de 11 los 19 miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. En relación a las alegaciones presentadas por Don Gerardo Manuel Rizo González, RGE al número 3869524 de fecha 15 de febrero:

a) Estimar la alegación nº 1, procediéndose a disponer la publicación del anuncio de aprobación inicial del Reglamento del Teletrabajo por el plazo íntegro de 30 días exigido por el artículo 49 LRBLR.

b) Desestimar la alegación número 2, “*Retrotraer el expediente al momento en que debió cumplirse lo dispuesto en el artículo siete de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*”, por los motivos que constan en el informe que emitió el Sr. Secretario y señalados en la parte expositiva de la presente propuesta

c) Desestimar la alegación nº 6, “*Añadir en el artículo 10 lo siguiente: “Tendrán preferencia para acceder al teletrabajo, los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional”*”, por los motivos que constan en el informe que emitió el Sr. Secretario y señalados en la parte expositiva de la presente propuesta.

d) En relación al contenido de las alegaciones número 3, 4 y 5 son cuestiones relativas al proceso negociador, que ya ha sido celebrado y conciliado por las partes y, por tanto, procede su desestimación.

SEGUNDO. Respecto a las alegaciones presentadas por Don Justo Manuel Caridad Pulido RGE núm. 4438015 de fecha 21 de febrero de 2022

a) Estimar la alegación nº1, procediéndose a disponer la publicación del anuncio de aprobación inicial del Reglamento del Teletrabajo por el plazo íntegro de 30 días exigido por el artículo 49 LRBLR.

b) En relación al contenido de la alegación número 2, la redacción se sometió a negociación y fue aceptada y conciliada por las parte y, por tanto, procede su desestimación.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

TERCERO. Someter a aprobación del Pleno el Proyecto de Reglamento de Teletrabajo acordado en Mesa de Negociación entre los representantes de la Administración y las organizaciones sindicales del siguiente tenor literal:

« **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL TELETRABAJO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS** »

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de crisis sanitaria originado por el COVID-19, el Real Decreto-ley8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableció, en su artículo 5, el carácter preferente del trabajo a distancia frente a la modalidad presencial.

Dicha previsión fue prorrogada por el plazo de dos meses por el Real Decreto-ley15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, conforme a lo dispuesto en su artículo 15.

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración de estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en la actualidad sin vigencia tras la expiración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, promovía, en su artículo 3, el fomento de la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que pudieran realizar su actividad laboral a distancia.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, el artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), introducido por el Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, regula el teletrabajo en los siguientes términos:

- “1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.*
- 2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.*

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

3. *El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.*
4. *La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.*
5. *El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.”*

Dichas previsiones se completan con la regulación del artículo 14 del mismo texto legal, al reconocer a los empleados públicos, en sus letras j) y j bis), el derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y el derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a disposición del trabajador y frente al uso de dispositivos de video vigilancia y geo localización, así como a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El teletrabajo, por tanto, se asienta en un uso eficaz de las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito profesional y en la necesaria consecución de objetivos, dando un impulso definitivo a la figura de la evaluación del desempeño contemplada en el artículo 20 TREBEP, y favoreciendo, por otra parte, una mejor conciliación de la vida personal y laboral.

El fin del estado de alarma y la previsible mejora de la situación sanitaria no puede constituir, en las circunstancias actuales, una traba o un impedimento a la implantación definitiva en el ámbito público de la incipiente modalidad de la prestación de servicios a distancia, constituyendo dicha forma de desempeño de funciones, por otra parte, una aspiración perfectamente compatible con las exigencias del artículo 69 TREBEP, el cual requiere que “la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.”

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y el Organismo Autónomo Local Gerencia Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 2. Concepto y fines del teletrabajo.

1. *Se entiende por teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia de carácter no presencial, en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2. *El teletrabajo tiene como finalidad conseguir una mejor y más moderno desempeño del puesto de trabajo a través del fomento del uso de nuevas tecnologías y la gestión por objetivos, así como contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral u otras circunstancias personales que lo aconsejen, consiguiendo con ello un mayor grado de satisfacción laboral.*

Artículo 3. Principios básicos del teletrabajo.

- a) *El teletrabajo se configura como el desempeño a distancia de las funciones propias de un puesto de trabajo, fuera de las dependencias administrativas, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*
- b) *El teletrabajo tiene carácter voluntario y reversible, y se configura como un derecho que coadyuva a una mejor conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Sin embargo, su reconocimiento y ejercicio está supeditado a las necesidades del servicio y al cumplimiento de los objetivos que fije cada Área o Departamento, debiendo, en consecuencia, ser expresamente autorizado. El reconocimiento o, en su caso, la denegación del acceso al teletrabajo tendrá que responder, siempre, a criterios objetivos.*
- c) *El teletrabajo, conforme al artículo 37.1k) y m) TREBEP, ha de ser objeto de negociación colectiva, plasmándose el régimen que lo regule, como resultado de dichas negociaciones previas, en una norma de naturaleza reglamentaria.*
- d) *El teletrabajador es titular de los mismos deberes y derechos, ya sean individuales o colectivos, que el personal que preste sus servicios de manera presencial. No existe diferencia, a estos efectos, en la relación de empleo que con la Administración vincula a los empleados públicos que desempeñan sus funciones de forma presencial o a distancia.*

Los empleados que presten servicios en la modalidad de trabajo no presencial tendrán, además de las obligaciones establecidas por la Ley 5/2015, de 30 de octubre, las siguientes obligaciones:

1. *Estar localizado durante su jornada laboral.*
2. *Atender los correos electrónicos y llamadas telefónicas provenientes del Ayuntamiento durante su jornada laboral.*
3. *El empleado se compromete a no utilizarlos los medios materiales puestos a su disposición para fines distintos a su desempeño laboral.*
4. *La autorización de trabajo no presencial no será impedimento para que el empleado acuda a aquellas reuniones presenciales que, con la antelación mínima de un día hábil, le sean comunicadas.*

Sin embargo, cobra especial relevancia en la prestación no presencial de servicios el derecho a la desconexión digital reconocido en el artículo 14 j bis) TREBEP y en el artículo 88 de la Ley





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El teletrabajo no puede implicar coste alguno para el empleado público, debiendo proporcionar, en su caso, la Administración los medios tecnológicos necesarios para el desempeño del trabajo a distancia.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación al personal del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y al organismo autónomo de la Gerencia de Urbanismo, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación de empleo que vincule al trabajador con la Administración, siempre que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo.

En este sentido se considera que un puesto es susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo cuando pueda ser ejercido de forma no presencial conforme a sus características y cuando sea posible vincular al mismo objetivos específicos cuyo cumplimiento pueda ser objeto de seguimiento y medición.

Queda excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento el personal de las sociedades mercantiles públicas Icodem S.A. e Icodte S.A. al igual que el personal cuya contratación derive de subvenciones de los Servicios Públicos de Empleo, u otras Subvenciones.

Mediante resolución de cada Concejalía se determinarán los puestos que, conforme a sus características, puedan ser ejercidos de forma no presencial, previo informe de la Jefatura de la Sección o Servicio y de la Comisión de Seguimiento.

Se considerarán no susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo todos aquellos puestos cuyas funciones y tareas que conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, sin perjuicio de la capacidad organizativa de la unidad correspondiente. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada.

El Ayuntamiento realizará un estudio previo de los puestos que puedan ser desempeñados mediante teletrabajo, en función de las tareas encomendadas, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa Delegada correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento.

Los puestos que se presten en teletrabajo se relacionarán en un listado, que será público, que identificará el puesto, la persona que lo ocupe, modalidad de teletrabajo y fecha de autorización.

Artículo 5. Requisitos para el reconocimiento del derecho al teletrabajo.

Los solicitantes de acceso al teletrabajo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) *Estar en situación de servicio activo.*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

No obstante, la solicitud de acceso al teletrabajo podrá formularse desde situaciones administrativas distintas a la del servicio activo con carácter previo a la reincorporación del empleado a supuesto de trabajo.

De autorizarse dicha modalidad de prestación de servicios, tendrá efectos en el momento en que se autorice el reingreso al servicio activo.

b) *Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado que se consideren susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo. A estos efectos, se consideran funciones y tareas susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo las siguientes:*

- *Estudio y análisis de proyectos.*
- *Elaboración de informes.*
- *Asesoría jurídica y técnica.*
- *Redacción, corrección y tratamiento de documentos.*
- *Gestión de sistemas de información y comunicaciones.*
- *Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.*
- *Grabación de datos en aplicaciones informáticas.*
- *Tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.*
- *Atención y soporte a usuarios de forma remota por correo electrónico, teléfono, o videoconferencia.*
- *Atención e información telefónica o telemática a la ciudadanía.*
- *Otras funciones y tareas que se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo por la corporación.*

c) *Disponer de los conocimientos informáticos y técnicos necesarios para poder desempeñar con eficacia los cometidos propios del puesto.*

d) *Disponer de un equipo informático adecuado y de conexión de banda ancha con las características que defina el Área de informática.*

En caso de no disponer el trabajador de los recursos informáticos necesarios el Ayuntamiento cubrirá esta carencia suministrando los medios precisos.

Ante incidencias técnicas en los dispositivos utilizados por el empleado municipal que hubieran sido detectadas por el servicio informático del Ayuntamiento y que impidiesen el desempeño eficaz de sus funciones, el trabajador afectado deberá incorporarse a su puesto de trabajo de forma presencial a partir del día siguiente de no solventada la incidencia técnica, debiendo recogerse esta circunstancia en el mismo Decreto de concesión

e) *Cumplir todos los protocolos de seguridad establecidos desde el Área de Informática.*

En caso de ser facilitados dispositivos portátiles por el Ayuntamiento el empleado público se compromete a su no utilización para fines distintos de los exigidos por las funciones públicas que desempeña.

f) *Estar localizado durante la jornada laboral o, al menos, durante la franja horaria de*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

conexión obligatoria que se determine con excepción de la pausa en la jornada de trabajo de 30 minutos.

A tales efectos el tele trabajador tendrá la obligación de estar pendiente de los correos electrónicos o llamadas provenientes del Ayuntamiento, considerándose el incumplimiento reiterado de este deber como ausencia del puesto de trabajo a efectos de su penalización de acuerdo con el artículo 60a) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, precepto que configura como falta leve el incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.

Artículo 6. Horario de la jornada realizada en la modalidad de teletrabajo.

El horario de trabajo y la jornada laboral de los empleados públicos que presten sus servicios a distancia será el mismo que el del personal que presta servicios de forma presencial, establecidos entre el Ayuntamiento y el Acuerdo de funcionario a su servicio y en el Convenio Colectivo del personal laboral.

La jornada habrá de cumplirse en su integridad en la modalidad presencial o a distancia, no siendo posible tele trabajar parte de una jornada de naturaleza presencial o acudir a las dependencias municipales durante una jornada de prestación a distancia.

Con carácter excepcional y debidamente justificado, previo informe de la Jefatura de Sección y Resolución del Concejal Delegado, se podrá dividir la jornada laboral en mitad presencial y la otra mitad en teletrabajo.

El acceso al servidor del Ayuntamiento, salvo incidencias técnicas o con motivo de labores de mantenimiento, será accesible para el empleado público que tele trabaje todos los días de la semana durante las 24 horas a efectos de permitirle la elección de las horas que, en cómputo semanal, debe dedicar al cumplimiento de su jornada.

Podrá prestarse servicios a distancia hasta un máximo de tres días a la semana, conforme a lo que establezca la resolución de reconocimiento del derecho de acceso al teletrabajo

A efectos de control del cumplimiento de la jornada laboral, el Departamento de Informática establecerá un sistema de comprobación del tiempo efectivo de conexión, haciendo un seguimiento del mismo y dejando constancia de cualquier incidencia o irregularidad que pueda ser considerada ausencia del puesto de trabajo.

Artículo 7. Duración de la prestación del servicio a distancia.

La duración del tiempo en el que se podrá prestar servicios a distancia se fijará en la correspondiente resolución de la Concejalía de Personal, no pudiendo superar los seis meses. Si llegado el vencimiento del plazo no se manifestase por el empleado municipal intención de cambiar a la modalidad de servicios presencial, se entenderá prorrogado el régimen de teletrabajo por otro periodo de seis meses

Transcurrido el periodo máximo de un año, prórroga incluida, será necesaria la tramitación de





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

una nueva solicitud.

Ante supuestos excepcionales de fuerza mayor que impidan o perturben sobre manera el normal desarrollo del servicio de forma presencial, mediante resolución de la Concejalía de Personal podrá disponerse la prestación obligatoria del servicio a distancia mientras persistan dichas circunstancias.

Artículo 8. Tramitación del acceso al teletrabajo.

Cualquier empleado municipal que ocupe un puesto que pueda ser ejercido de forma no presencial podrá tramitar la correspondiente solicitud a la Concejalía Delegada de cada área en la que presta servicios una vez que el presente Reglamento haya sido publicado y entrado en vigor.

La Jefatura de la Sección o Servicio en cuestión, en el plazo de un mes, emitirá informe favorable o desfavorable sobre la solicitud en base a la repercusión que sobre el servicio pudiera tener el desempeño a distancia de las funciones propias del puesto que ocupa el interesado.

En caso de ser favorable, el informe fijará aquellos objetivos que, en periodos de cómputo semanal, deberán alcanzarse y los parámetros de seguimiento y medición que permitan comprobar el cumplimiento de los mismos.

De la solicitud del interesado junto con el informe de la Jefatura de Sección o Servicio se dará traslado a la Concejalía de Personal, órgano que dispondrá de cinco días para dictar y notificar la resolución correspondiente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá efectos estimatorios.

En todo caso, la desestimación de la solicitud, en línea con el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá motivarse, procediendo, en su caso, recurso de reposición.

La resolución de la Concejalía de Personal deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- *Fecha de inicio y fin de la prestación de servicios de modo no presencial.*
- *Indicación de la franja horaria de conexión obligatoria, conforme a lo aprobado en el Acuerdo de funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral.*
- *Objetivos y forma de seguimiento de la actividad desarrollada en modalidad no presencial, con expresa indicación de que, en caso de no alcanzarse los objetivos fijados, no constando incidencias de carácter técnico o motivos de índole personal que justifiquen dicho incumplimiento, se revocará la prestación del servicio a distancia.*

El reconocimiento del derecho al teletrabajo no será impedimento para que el empleado municipal acuda a aquellas reuniones presenciales que, con la antelación mínima de un día hábil, le sean comunicadas.

Ante el incumplimiento de los objetivos que se marquen, por necesidades del servicio y ante





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones que motivaron el reconocimiento del derecho al teletrabajo, podrá emitirse resolución motivada por la Concejalía de Personal que ponga fin a la prestación de servicios a distancia, previa audiencia del empleado afectado e informe de la Comisión de seguimiento, que será preceptivo pero no vinculante

Ante un eventual cambio de puesto el empleado municipal que se encontrase trabajando a distancia cesará en esta modalidad de prestación de servicios, debiendo tramitar una nueva solicitud.

Artículo 9. Seguimiento.

A efectos del seguimiento y control de los objetivos fijados a los empleados públicos que presten sus servicios a distancia, la Jefatura de la Sección o Servicio correspondiente emitirá un informe con frecuencia mensual en el que se evaluará el rendimiento del trabajador, el cual será elevado a la Concejalía de Personal.

Con la misma frecuencia, desde el Departamento de Informática, se emitirá informe respecto del tiempo que el empleado municipal en régimen de teletrabajo haya estado conectado al servidor municipal en cómputo semanal al igual que sobre cualquier incidencia o anomalía que pudiera considerarse incumplimiento de la jornada laboral.

A la vista de los informes de la Jefatura de Sección o Servicio y del Área de Informática la Concejalía de Personal dictará resolución por la que se suspenderá el acceso al teletrabajo reconocido al empleado afectado, sin perjuicio de que la conducta en cuestión pueda ser objeto de calificación como falta leve por incumplimiento injustificado del horario de trabajo o por falta de asistencia injustificada de un día.

Artículo 10. Criterios de autorización.

Se reconoce el derecho al teletrabajo a los empleados del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y del organismo autónomo de la Gerencia de Urbanismo.

Cada Jefatura de Servicio o Sección informará las solicitudes de acceso al teletrabajo considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- a) *Padecer una discapacidad.*
- b) *Constituir una familia mono parental.*
- c) *Distancia del domicilio habitual al lugar de trabajo.*

No obstante, se reconocerá siempre el derecho al teletrabajo a aquellos trabajadores en los que concurran las siguientes circunstancias especiales:

- a) *Pertenencia a colectivos definidos por las autoridades competentes en materia sanitaria como grupos vulnerables al Covid-19.*
- b) *Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral: tener a cargo*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

mayores que precisen cuidados continuados a causa de discapacidad o dependencia, hijos menores de 14 años, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- c) Ser empleada pública en periodo de gestación.*
- d) Víctimas de violencia de género*
- e) Personal empleado público con discapacidad que presente movilidad reducida, acreditada conforme a lo previsto en el anexo 2 del Real Decreto 1971/199 de 23 de Diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.*
- f) Padecer enfermedad crónica, que le impida el trabajo presencial.*
- g) Personal en procesos de recuperación por enfermedad muy grave y tratamientos oncológicos.*

Si bien se tenderá al reconocimiento del derecho al teletrabajo a todos los empleados públicos interesados, no será posible la concesión simultánea del mismo a todos los miembros de un Área de forma que no pueda garantizarse la presencia en cada Departamento de al menos la mitad de los empleados que formen parte de cada área y/o Sección.

Ante la concurrencia de varios miembros de un mismo Departamento pertenecientes a la misma categoría profesional interesados en el desempeño de sus funciones a distancia, la Concejalía delegada de cada área o Sección establecerá un sistema de turnos semanales de teletrabajo.

Cada Jefatura de Servicio o Sección, aprobadas las solicitudes presentadas, elaborará un calendario en el que se especificarán los días que cada empleado municipal interesado en acceder al teletrabajo deberá prestar sus servicios a distancia y de manera presencial.

Por circunstancias sobrevenidas que afecten al teletrabajador o por necesidades del servicio debidamente motivadas, podrá reducirse o aumentarse el periodo inicialmente fijados de teletrabajo, dándose audiencia al trabajador afectado y conocimiento a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 11. Finalización del teletrabajo.

El personal municipal que estuviese prestando servicios a distancia deberá incorporarse a su puesto de trabajo presencial ante la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia a la modalidad de trabajo no presencial.*
- b) Transcurso del tiempo de autorización del teletrabajo.*
- c) Por necesidades del servicio debidamente justificadas, previa audiencia del afectado.*
- d) Por incumplimiento de los objetivos establecidos.*
- e) Por incumplimiento de la jornada de trabajo, siendo esta causa, además, objeto de sanción.*
- f) Por no utilización de los sistemas de control establecidos por el Ayuntamiento.*
- g) Por demostración manifiesta de desconocimiento o falta de pericia en el manejo de las aplicaciones y dispositivos técnicos que se traduzcan en un menoscabo en el cumplimiento eficaz de las funciones propias del puesto.*
- h) Ante el incumplimiento de las pautas generales o, en su caso, instrucciones particulares*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

marcadas por el Área de Informática que pueda traducirse en un riesgo evidente para la seguridad informática del Ayuntamiento.

La finalización de la modalidad de teletrabajo será acordada a través de resolución motivada de la Concejalía de Personal, previo informe de la Jefatura del área correspondiente que constate con claridad la causa concurrente en cada caso, debiendo el empleado público reincorporarse de manera presencial a su puesto de trabajo al día siguiente de la recepción de la notificación de la referida resolución.

Artículo 12. Criterios de denegación

Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se denegarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por no reunir el Departamento u Organismo Autónomo de adscripción de la persona solicitante los requisitos objetivos previstos en el presente reglamento.*
- b) No reunir el empleado público los requisitos establecidos en el presente reglamento.*
- c) No haber cumplido la persona empleada los resultados establecidos en el anterior periodo de teletrabajo*

Artículo 13. Protección y confidencialidad de los datos y seguridad de la información

El empleado municipal que preste sus servicios a distancia deberá cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como el deber de confidencialidad respecto de la información a la que acceda, en los mismos términos que resultan aplicables a la prestación de servicios de forma presencial.

Artículo 14. Interpretación.

Corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos la interpretación del presente reglamento, previo informe de la Jefatura de Área en la que hubiera surgido la discrepancia y tras el sometimiento de la misma a una comisión de seguimiento.

Dicha comisión de seguimiento se integrará por seis miembros, teniendo una composición paritaria, tres a tres, entre los representantes de la Administración – debiendo figurar entre los mismos la titular de la Concejalía de Personal- y los representantes propuestos por los trabajadores designados por el Comité de Empresa y la Junta de Personal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, disponiendo de voto de calidad la Concejalía de Personal en caso de que la votación arrojarase un resultado de empate.

La Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar las discrepancias que se susciten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo y proponer, en su caso, la finalización de la modalidad de*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

teletrabajo.

- b) *Estudiar las incidencias que se le hagan llegar y dictar instrucciones para su resolución.*
- c) *Elaborar y valorar cuestionarios destinados a evaluar el funcionamiento de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, así como el índice de satisfacción de las personas empleadas públicas bajo esta modalidad, los superiores jerárquicos y el resto de la organización.*
- d) *Realizar estudios y análisis sobre la implantación y el desarrollo de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, para lo que recabará la información necesaria, y propondrá medidas de mejora, basadas en las conclusiones de éstos.*
- e) *Las demás que establezca el presente reglamento.*

Las reuniones de la Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo se realizarán, con carácter ordinario, con una periodicidad mínima semestral y con carácter extraordinario cuando sí lo considere conveniente el Alcalde u órgano en quien delegue o lo solicite la mitad de sus miembros.

Disposición Adicional Primera. Circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad de interés público.

En casos de extraordinaria y urgente necesidad o por razones de interés público legalmente acreditadas, la Alcaldía podrá acordar, previa negociación colectiva, la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo al personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación que no esté en ese momento prestando servicios en régimen de teletrabajo y aunque no se reúnan los requisitos previsto en este reglamento.

Disposición Adicional Segunda.

El reconocimiento y disfrute del derecho al teletrabajo tendrá lugar, en todo caso, garantizándose el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición Adicional Tercera.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados impresos normalizados de solicitud en la sede electrónica.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

CUARTO. Someter el presente acuerdo a exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días hábiles. Una vez publicado, si





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

no se han presentado alegaciones en el plazo referido de 30 días hábiles, se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor tras el transcurso de 15 días hábiles.»

Se advierte de que, conforme al artículo 206 ROF, la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación de dicha acta.

Y para que así conste, se expide el presente certificado.

EL SECRETARIO GENERAL,

EL ALCALDE-PRESIDENTE

31 de marzo de 2022 14:32:37

31 de marzo de 2022 15:21:24

